



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2025-MDSJ/GM

San José, 24 de enero de 2025.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTOS:

El Memorandum N° 105-2025-MDSJ/GM de fecha 24 de enero de 2025, remitido por el Gerente Municipal; El Informe N° 0025-2025-MDSJ/OPP-GASR de fecha 22 de enero de 2025, remitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones; El Memorandum N° 048-2025-MDSJ/GM de fecha 14 de enero de 2025, remitido por Gerente Municipal; El Informe N° 008-2025-MDSJ/OGAJ/JASS de fecha 10 de enero de 2025, remitido por la Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que, es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde; 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y funciones.





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)".

Asimismo, el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."

Que, el Numeral 40.1 del Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, establece que el **"Encargo"**, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, (...) d) Adquisición de bienes o servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces" (...).

Que, el Numeral 40.2 de la norma en mención precisa que: "El Encargo se regula mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada que no debe exceder de los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo; salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. En tanto que en su numeral 40.4 se precisa, que su utilización es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, y además establece que no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicable de acuerdo a Ley. Además de no proceder la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

Que, el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, que Dicta disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, artículo modificado por el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF-52.03, establece que: "Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones: 1.- El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a: a) La compra de alimentos para personas y animales, b) Pago de jornales o propinas, c) Acciones a que se contrae





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el inciso, d) Acciones que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/EF.15, aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, d) Operativos que en el marco de sus competencias realice la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT). e) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo- PROMPERU. 2. El registro que comprende el Compromiso, Devengado y Giro se realiza hasta el 31 de diciembre de cada Año Fiscal. 3. Los montos de los encargos efectuados a dicha fecha que no se hubieran utilizado se devuelven a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente dentro de la primera quincena de enero del Año Fiscal siguiente, y se registran en el SIAF-SP". El solicitante del encargo deberá remitir formalmente la rendición de cuentas del responsable del encargo a la Oficina Financiera, en un plazo que no exceda los tres (03) días hábiles de finalizado el desarrollo de la actividad materia del encargo ejecutadas en el interior del departamento. En caso la actividad se ejecutó al exterior del país, se remitirá la rendición de cuentas en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles.

Que, mediante **Memorándum N° 105-2025-MDSJ/GM de fecha 24 de enero de 2025**, el Gerente Municipal, Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera, solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyectar el Acto Resolutivo de Habilitación de Fondos por encargo interno para la cancelación de Medida Cautelar de Anotación de Demanda, por la suma total de S/ 396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles) a favor de Abg. Jazmine América Salazar Soplapuco.

Que, mediante **Informe N° 0025-2025-MDSJ/OPP-GASR de fecha 22 de enero de 2025**, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, CPC. Gustavo Adolfo Sánchez Ripalda, remite al Gerente Municipal, Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000023, por el monto de S/ 396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles), para la cancelación de Medida Cautelar de Anotación de Demanda.

Que, mediante **Memorándum N° 048-2025-MDSJ/GM de fecha 14 de enero de 2025**, el Gerente Municipal, Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera, solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, CPC. Gustavo Adolfo Sánchez Ripalda, la Disponibilidad Presupuestal - Certificación Presupuestal, para el requerimiento de Habilitación de Fondos para la cancelación de Medida Cautelar de Anotación de Demanda por la suma de S/ 396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles) a favor de Abg. Jazmine América Salazar Soplapuco.

Que, mediante **Informe N° 008-2025-MDSJ/OGAJ/JASS de fecha 10 de enero de 2025**, la jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica, Mg. Jazmine América Salazar Soplapuco, solicita al Gerente Municipal, Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera, la habilitación de fondos por encargo interno, para atender la Cancelación de Medida Cautelar de Anotación de Demanda del Expediente Judicial N° 00812-2004-0-1708-JM-CI-01/CIDCH por la suma de S/ 396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles).

